

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00.
NÚMERO SUELTO.	0,50 centimos
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo primero del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos, y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumpliesen los preceptos sobre cortas, de 3 de Diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios, quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que como ya se ha dicho, arranca del Reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la Ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los Mu-

nicipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento, para su definitiva resolución,

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de los entes propietarios, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública.

Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios, con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministe-

rio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta Central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto, una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta Central designará quien ha de ser el Presidente; la competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta Central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

a) Informar a la Junta Central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta Central.

b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales, continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo cuarto que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprove-

chamiento comunal, con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fé.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta Central intervendrá directamente ya por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación
Santiago Casares Quircega.

El Ministro de Fomento,
Alvaro de Albornoz y Liminiana.
(Gaceta de 27 de Octubre).

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos son días inhábiles o feriados: todos los domingos del año, el 1.º de Enero, el 14 de Abril, el 1.º de Mayo, el 12 de Octubre y el 25 de Diciembre. Son días hábiles todos los demás:

Cada población podrá fijar otros tres días feriados en razón a fiestas locales.

2.º Las horas de trabajo en las oficinas públicas serán treinta y nueve semanales, repartidas diariamente entre mañana y tarde.

El trabajo en las oficinas públicas no podrá comenzar después de las nueve de la mañana ni terminar después de las siete de la tarde. Los sábados la jornada de trabajo concluirá definitivamente a las trece.

3.º En todos los Centros y dependencias de la Administración queda suprimida la mitad de las plazas que figuran en las respectivas platillas vigentes.

La reducción se hará por categorías administrativas, suprimiéndose la mitad de las plazas de Jefes de Administración, la mitad de las de Jefe de Negociado e igualmente se procederá con la categoría de Oficiales de Administración y la de Auxiliares.

4.º Los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser ju-

bilados a su instancia, tomándose como tipo regulador del haber pasivo el sueldo inmediatamente superior al que tenían señalado en el presupuesto vigente.

Las jubilaciones que se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior se concederán por orden de mayor antigüedad de los funcionarios solicitantes hasta un número igual al de la supresión de plazas acordadas en cada categoría administrativa.

5.º Si las jubilaciones solicitadas no alcanzan el número de las reducciones decretadas en cada categoría, serán declarados en situación de excedencia forzosa con los 80 céntimos de haber que conste en el presupuesto vigente, tantos funcionarios como sea necesario para completar la amortización del 50 por 100.

6.º Los funcionarios que permanezcan en activo servicio después de realizada la amortización, percibirán un aumento de sueldo equivalente al 20 por 100 del haber que estuviera asignado a su categoría actual en el presupuesto vigente.

7.º Queda suprimida en los Centros y dependencias de la Administración toda clase de gratificaciones, cualquiera que sea el concepto por que se concedan. Se exceptúan los emolumentos asignados en presupuesto a los miembros de los Cuerpos Consultivos de la Administración.

8.º No se convocarán concursos ni oposiciones para proveer destinos en los Centros afectados por este Decreto mientras exista personal en situación de excedencia. Los funcionarios declarados en situación de excedencia forzosa en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, irán siendo colocados en las vacantes de su categoría que se produzcan en cualquier Centro o dependencia de la Administración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos facultativos o especiales, que habrán de ser destinados a las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de su procedencia.

9.º Las reglas contenidas en los artículos anteriores no son aplicables a las carreras judicial y fiscal; a las carreras consular y diplomática; al personal facultativo docente y a los servicios de Correos y Telégrafos que no revistan carácter administrativo.

Se exceptúan igualmente de este Decreto el personal dependiente del Ministerio de la Guerra, en el cual se ha hecho ya la reducción equivalente.

10. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, cada Ministerio procederá a redactar y publicar, previa aprobación por el Consejo de Ministros, un Reglamento de servicios y régimen interior, tanto en lo que afecta a las oficinas centrales como a las provinciales y locales.

Los Reglamentos de servicio deberán fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como

base inexcusable a las siguientes reglas: Se entenderá dividida la tramitación del expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director o Ministro. El plazo para formalizar el extracto no podrá exceder de diez días; el de la propuesta o informe de la Sección, de ocho días y el de la resolución, de cinco.

Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo se entenderán interrumpidos los plazos marcados en el párrafo anterior, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultivo. Los informes a que se refiere este párrafo habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días. Cuando la importancia o la complejidad de un expediente lo requiera el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en el párrafo primero de este artículo, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

En cualquier período de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o dependencia respectivos expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Se concede a los interesados en los expedientes que se tramiten en las oficinas del Estado el derecho a formular, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, las reclamaciones que estimen pertinentes por infracción de las reglas anteriores o de los respectivos Reglamentos del servicio interior de los Ministerios.

Las infracciones a lo preceptuado en este Decreto serán corregidas como faltas graves según las define y sanciona la ley de Funcionarios.

11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*.

Artículos transitorios

1.º El plazo para la presentación de las solicitudes de jubilación será de quince días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

2.º En 1.º de Enero próximo deberán estar decretadas las jubilaciones y excedencias previstas en los artículos anteriores, poniéndose en vigor desde esa fecha las nuevas plantillas.

3.º Quedan anulados todos los concursos y oposiciones convocados para proveer plazas en los Centros y dependencias de la Administración afectados por esta reforma.

4.º No habiéndose creado el Cuerpo de Auxiliares en el Ministerio de Trabajo, se autoriza al Ministro para formar la plantilla correspondiente, que no podrá exceder de la mitad del personal temporero que actualmente presta servicio en dicho Ministerio.

Dado en Madrid, a veintiocho

de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta de 29 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

—:—

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público en este periódico oficial, que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas y con los números que se indican:

Día 19 de Octubre de 1931.

Número 5.297, José Ramón Parrado Sanchez, capataz de minas, vecino de Mieres.

5.298, Manuel Díaz Rodríguez, comerciante, de idem.

5.299, Robustiano Ordoñez Fernández, comerciante, de idem.

5.300, Braulio Cuesta Rodríguez, propietario, de Santulano de Mieres.

5.301, José Trador Alcedo, empleado, de Turón, Mieres.

5.302, Juan Suarez Suarez, empleado, de Valdecuda, Mieres.

5.303, Manuel Frier Iglesias, contratista, de Turón, Mieres.

5.304, Miguel Mier Ciñol, contratista, de Turón, Mieres.

5.305, Ramón Alvarez Escobar, contratista, de Cenera, Mieres.

5.306, José Rodríguez Rodríguez, industrial, de Turón, Mieres.

5.307, Secundino Frier Iglesias, propietario, de Cortina, Mieres.

5.308, Servando Solano Gama, industrial, de Caborana, Aller.

5.309, Fernando Fanjul Fernández, tratante, de idem.

5.310, Florentino Rodríguez Palacios, industrial, de idem.

5.311, Vicente Prieto Fernández, contratista, de Bóo, Aller.

5.312, Manuel Otero Fernández de Peñacastro, ganadero, de idem.

5.313, Oscar Prieto Cuesta, empleado, de Agüera, Aller.

5.314, David Fernández Fernández, propietario, de Escamplero, Las Regueras.

5.315, Bernardo Alvarez Rodríguez, industrial, de Candás.

5.316, Braulio Rodríguez García, industrial, de idem.

5.317, Mario Ureña Soignie, propietario, de Perlora, Carreño.

5.318, Jacinto Barrios Burón, almacenista, de Banal, San Martín del Rey Aurelio.

5.319, Francisco Montes Ruñes, industrial, de Brañu da, San Martín del Rey Aurelio.

5.320, Anelio Estrada Suarez, labrador, de Ciriego, San Martín del Rey Aurelio.

5.321, Francisco Lobo Toledo, calderero, de Entrego, San Martín del Rey Aurelio.

5.322, José Fernández Carneado, capataz, de Cazanes, Villaviecosa.

5.323, José Pérez Carlos, conductor de correo, de Rengos, Cangas del Narcea.

5.324, José María Legazpi Castela, empleado, de Cangas del Narcea.

5.325, Benito Alvarez Castela, empleado, de idem.

5.326, Benigno Avello Merodo, empleado, de idem.

5.327, Luis Alvarez Rodríguez, industrial, de Luarca.

5.328, Germán Quintana Viejo, empleado, de Quirós.

5.329, Luis Galguera Gonzalez, propietario, de idem.

5.330, Manuel Fernandez García de Castro, comerciante, de La Corrada, Soto del Barco.

5.331, Belarmino Gonzalez, propietario, de Soto del Barco.

5.332, Joaquin Torre Noriega, propietario, de Miyares, Piloña.

5.333, Leandro Gamero Vicada, empleado, de Nava.

5.334, Juan Antonio Alonso Campo, contratista, de Vega de Poja, Siero.

5.335, Primitivo Saez Fernandez, tratante, de Folgueras, Lena.

5.336, Tomás Canseco del Río, contretista, de Campomanes, Lena.

5.337, Albino Villegas Solano, contratista, de idem.

5.338, Jesús García Gonzalez, sacerdote, de Casorvida, Lena.

5.339, Felipe Canseco del Río, almacenista, de Campomanes, Lena.

5.340, José Díaz Fernandez, industrial, de Collanzo, Aller.

5.341, Alberto Fernandez Rionda, propietario, de Gijón.

5.342, Julio Sanchez López, industrial, de idem.

5.343, José María Ruiz Martínez, propietario, de idem.

5.344, Avelino Gonzalez Fernandez, Médico, de idem.

5.345, Evilasio Antolin Peña, propietario, de idem.

5.346, Maximiliano Blanco Gonzalez, capataz, de Laviana.

5.347, Manuel Fernandez Alonso, comerciante, de idem.

5.348, Mario Miranda Llaneza, capataz, de Sama de Langreo.

5.349, Antonio Cuesta López, Contable, de la Felguera, Langreo.

5.350, Higinio Gonzalez Menendez, pagador, de idem.

5.351, Antonio Cuesta Ajuria, empleado, de idem.

5.352, Salvador Donate Franco, empleado, de idem.

5.353, Valentin Castaño Menendez, industrial, de Sama de Langreo.

5.354, Silverio Argüelles Antuña, capataz, de Las Piezas, Langreo.

5.355, Joaquin Menendez Arbozú, comerciante, de Villa, Langreo.

5.356, Amalio Díaz Rodríguez, empleado, de Sama de Langreo.

Día 20.

5.458, Celestino Graño Caubert, Farmacéutico, de Avilés.

5.461, Luis Blanc Rodríguez, Director Fábrica de Tabacos, de Gijón.

Oviedo, 21 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde.

R. al núm. 2.656

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Llanés la relación de propietarios y colonos de las fincas que en di-

cho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Llanes a Meré, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificadora, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Llanes, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 27 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,
José Prendes Pando

Relación de las fincas rústidas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Llanes.—Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres del propietario y colono y vecindad, es como sigue:

1. Mazacalia, a castañedo, de Pío Román, de Porrúa.
2. Mazacalia, a monte comunal, de idem.
3. La Caxiga, a pastos, de Juan García, de Llanes.
4. Tornería, a monte comunal, de Porrúa.
5. Tornería, a prado, de José Villar y Villar, de idem.
6. Tornería, a pastos, de monte del pueblo, de Caldueño.
7. Rozada, a prado, de María Merodio, de Villa.
8. Rozada, a pastos, de monte del pueblo, de Caldueño.
9. Las Gallenas, a prado, de Celestina Meré, de Mazuco.
10. La Collada, a pastos, de monte del pueblo, de Caldueño.
11. Pared Quebrada, a labor, de José Celorio, de Mazuco.
12. La Roca, a prado, de José Puertas, de idem.
13. La Roca, a prado, de Josefa Celorio, de Mazuco.
14. La Roca, a prado, de José Barro, de Villa.
15. La Roca, a prado, de Fernando Puertas, de Mazuco.
16. La Roca, a prado, de José Puertas, de idem.
17. La Roca, a prado, de Antonio Gómez, de idem.
18. La Roca, a prado, de Francisco Saro, de Llanes.
19. La Roca, a prado, de José Celorio, de Mazuco.
20. La Roca, a prado, de Gabriel Sotres, de Llanes.
21. La Roca, a prado, de Celsino Meré, de Mazuco.
22. La Campa, a prado, de Carmen Alonso, de Debodes.
23. La Campa, a prado, de Encarnación Amieva, de Villa.
24. La Campa, a prado, de Domingo Puertas, de Mazuco.
25. La Campa, a prado, de Francisco Saro, de Llanes.
26. La Campa, a prado, de Carmen Alonso, de Debodes.
27. La Campa, a prado, de Benito Amieva, de Mazuco.

28. El Esprón, a prado, de Alimpio de la Vega, de Villa.

29. El Vallín, a prado, de Francisco Saro, de Llanes.

30. El Esprón, a labor, de María Pedrón, de Lledfás.

31. El Vallín, a prado, de Pedro Avín, de Buda.

Consistoriales de Llanes, 21 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.—El Secretario, M. Rodríguez.

R. al núm. 2737

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, cuya ley publicada en la Gaceta de 29 de Diciembre de 1928, modifica lo establecido en la Instrucción de Recaudación de 1900 y Reglamento de 30 de Junio de 1926, los días de cobranza señalados para el cuarto trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia, y que comienzan el día 1.º del próximo Noviembre, son los siguientes:

Periodo voluntario

- Avilés, del 14 de Noviembre a 10 de Diciembre inclusive.
- Corvera, del 10 al 11 de Noviembre inclusive.
- Castrión, el 12 de Noviembre.
- Gozón, del 5 al 7 de Noviembre inclusive.
- Illas, el 12 de Noviembre.
- Soto del Barco, del 3 al 4 de Noviembre inclusive.
- Salas, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre inclusive.
- Yernes y Tameza, del 1 al 2 de Noviembre inclusive.
- Miranda, del 1 al 4 de idem idem.
- Somiedo, del 6 al 8 de idem idem.
- Teverga, del 24 al 26 de idem idem.
- Amieva, del 9 al 11 de idem idem.
- Cangas de Onís, los días 1, 8 y 15 y del 22 al 30 de Noviembre inclusive.
- Onís, del 3 al 5 de Noviembre inclusive.
- Parres, los días 7, 12, 13 y 14 de Noviembre.
- Ponga, del 1 al 4 de Noviembre inclusive.
- Ribadesella, del 8 al 15 de idem idem.
- Cangas del Narcea, del 1 al 8 de idem idem.
- Degaña, del 9 al 10 de idem idem.
- Ibias, del 19 al 24 de idem idem.
- Boal, del 3 al 5 de idem idem.
- Oña, del 9 al 11 de idem idem.
- El Franco, del 14 al 16 de idem idem.
- Ilano, del 1 al 2 de idem idem.
- Tapia de Casariego, del 20 al 22 de idem idem.
- Grandas de Salime, del 20 al 30 de idem idem.
- Pesoz, del 1 al 2 de idem idem.
- Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 7 de idem idem.
- San Martín de Oscos, del 3 al 4 de idem idem.
- Villanueva de Oscos, del 8 al 10 de idem idem.

Castropol, del 2 al 6 de idem idem.

San Tirso de Abres, el día 8 de Noviembre.

Vegadeo, del 9 al 11 de Noviembre inclusive.

Taramundi, del 12 al 14 de idem idem.

Cabranes, del 10 al 11 de idem idem.

Nava, del 4 al 6 de idem idem.

Infesto, del 7 al 31 de idem idem.

Aller, del 15 al 20 de idem idem.

Caso, del 27 al 30 de idem idem.

Langreo, del 2 al 9 de idem idem.

Llaviana, del 23 al 28 de idem idem.

San Martín del Rey, del 10 al 13 de idem idem.

Sobrescobio, el día 22 de Noviembre.

Lenz, del 1 al 7 de Noviembre inclusive.

Mieres, del 12 al 19 de idem idem.

Quirós, del 22 al 25 de idem idem.

Riosa, del 1 al 2 de idem idem.

Luarca, del 10 al 17 de idem idem.

Navia, del 4 al 7 de idem idem.

Villayón, del 1 al 3 de idem idem.

Cabrales, del 2 al 10 de idem idem.

Llanes, del 10 al 25 de idem idem.

Ribadedeva, del 4 al 6 de idem idem.

Peñamellera Alta, del 2 al 10 de idem idem.

Peñamellera Baja, del 2 al 10 de idem idem.

Oviedo, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre inclusive.

Llanera, del 8 al 11 de Noviembre inclusive.

Moren, del 13 al 14 de idem idem.

Proaza, del 4 al 6 de idem idem.

Las Regueras, del 27 al 29 de idem idem.

Ribera de Arriba, del 15 al 16 de idem idem.

Santo Adriano, del 2 al 3 de idem idem.

Candamo, del 11 al 13 de idem idem.

Cudillero, del 1 al 3 de idem idem.

Grado, del 18 al 29 de idem idem.

Muros del Nalón, del 4 al 5 de idem idem.

Pravia, del 6 al 10 de idem idem.

Bimenes, del 11 al 12 de idem idem.

Noreña, del 6 al 7 de idem idem.

Sariego, del 4 al 5 de idem idem.

Siero, del 25 al 30 de idem idem.

Allande, del 20 al 30 de idem idem.

Tineo, del 1 al 20 de idem idem.

Caravia, del 8 al 10 de idem idem.

Celunga, del 2 al 7 de idem idem.

Villaviciosa, del 13 al 30 de idem idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la Oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando, al propio tiempo, la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despa-

char exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días solicitados.

En los primeros diez días del tercer trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre, y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 27 de Octubre de 1931. El Jefe encargado de la Sección, R. D. de Laspra.—V.º B.º El Tesorero, Astray

R. al núm. 2756

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Luis Laredo Vega, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once de Septiembre último, aprobar el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado, instalado en el camino a Fozanedi, que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 316-332, apartado d), del 354 y regla 1.ª del 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda) el expediente, durante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y siete días después.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 24 de Octubre de 1931.—Luis Laredo.

R. al núm. 2741

Alcaldía de Ribadesella

Formado el padrón de automóviles de este Municipio, para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 21 de Octubre de 1931.—El Alcalde, V. Fernandez.

R. al núm. 2671

Alcaldía de Laviana

Hallándose confeccionados los padrones y demás documentos cobratorios, base para la exacción del impuesto sobre la riqueza rústica y urbana, durante el próximo año de 1932, se hace público para que los interesados puedan examinarlos durante el plazo de ocho días, a partir del día 1.º de Noviembre al 8 del mismo, ambos inclusive, y dentro de las horas de oficina.

Laviana, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Julio Castañes.

R. al núm. 2.694

Alcaldía de Pesoz

Formado el repartimiento de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y el Padrón de registro fiscal de edificios y solares de este concejo, para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrá examinarlos cualquier contribuyente y producir las reclamaciones que contra los mismos estimen convenientes.

También se halla formada la matrícula de comercio y subsidio industrial de este municipio, para el repetido año de 1932, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, durante los que puede ser examinada por cualquier contribuyente, y se admiten las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Lo que se hace público, a medio del presente, para general conocimiento.

Consistoriales de Pesoz, a 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, A. Monteserín.

Las cuentas de fondos comunes de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1924 al de 1930, inclusivos, aprobadas en principio por las Corporaciones de Dictadura, antes de ser definitivamente sancionadas por el actual Ayuntamiento, éste acordó exponerlas al público, por el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, durante los días laborables y a horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, pues transcurrido dicho plazo, con las reclamaciones que se formulen, pasarán a la definitiva sanción del Consistorio municipal, y no se admitirán ulteriores reclamaciones, por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento, a medio del presente.

Consistoriales de Pesoz, a 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, A. Monteserín.

R. al núm. 2.740

Alcaldía de Morcín**ANUNCIOS**

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, el repar-

timiento de la contribución rústica y listas de registro fiscal que han de regir para el año de 1932, quedan expuestos al público por ocho días hábiles, en esta Secretaría, a los efectos de protesta o reclamación.

Morcín, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Bardio.

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que contra el expresado documento se presenten.

Morcín, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Bardio.

R. al núm. 2.738

Alcaldía de San Martín de Oscos

Formada la matrícula de contribución industrial y de comercio de este concejo, que ha de regir en el próximo año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de reclamación.

San Martín de Oscos, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Amador R. Santamarina.

R. al núm. 2.752

Alcaldía de Cangas del Narcea**ANUNCIO**

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y el de registro fiscal de edificios y solares, que habrán de regir para el ejercicio de 1932 en este Municipio, a medio del presente se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para atender reclamaciones durante el término de ocho días a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas del Narcea, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Mario de Llano.

R. al núm. 2.784

JUNTA DE PLAZA**Y GUARNICION DE MADRID****ANUNCIO**

El 14 del próximo Noviembre se reunirá esta Junta, para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, cien quintales métricos de harina de primera.

El mismo, mil quintales métricos de harina de segunda.

Parque de Intendencia de Melilla, noventa quintales métricos de harina de primera.

El mismo, mil quintales métricos de harina de segunda.

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular de 18 de Agosto último (Diario oficial, número 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes el día 7 del próximo mes, de 10 a 13 en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores); para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 7, a las 15 horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid, 28 de Octubre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Siero**

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de proveído dictado con esta fecha, en sumario que instruyo con el número 122 del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores del robo cometido en la noche del once al doce del actual, en la Administración de Arbitrios de Noreña, procediendo asimismo a la ocupación de los objetos sustraídos, consistentes en una caja de lapiceros de tinta, una caja de plumas de la Corona y dieciseis cigarros puros, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Pola de Siero, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 2.682

Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la villa de Tineo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.^a Teodora Fernandez y Fernandez, sin profesión especial, vecina de Santa Eulalia de Villaverde, por Allande, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Letrado D. Manuel Garcia Fernandez, para litigar en los juicios sucesorios de su finado marido D. José Alvarez y Alvarez, y en los de los padres del mismo D. Antonio Alvarez y D.^a Clotilde Alvarez, vecinos que fueron de dicho Santa Eulalia, con D.^a Cons-

tancia Alvarez y Alvarez, vecina del repetido Santa Eulalia de Villaverde, la cual no ha comparecido, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a doña Teodora Fernandez y Fernandez para litigar con D.^a Constanca Alvarez y Alvarez en los juicios de abintestado de D. Antonio Alvarez y su esposa D.^a Clotilde Alvarez y de D. José Alvarez y Alvarez, vecinos que fueron de Santa Eulalia de Villaverde, e incidencias que puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada doña Constanca Alvarez a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada doña Constanca Alvarez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

Juzgado de Sahagún**Cédula de citación y emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número once del corriente año, se cita, llama y emplaza por la presente al procesado Adolfo Carrascosa Bou, de 27 años de edad, hijo de Adolfo y Consuelo, casado, natural de Avila y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Gijón, de profesión impresor, que también usa otros nombres, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de León dentro del término de diez días, debidamente defendido y representado por Abogado y Procurador, previniéndole que de no hacerlo se le designarán de oficio y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sahagún, 23 de Octubre de 1931.—El Secretario, Lic. Matías García.

R. al núm. 2.707